

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE CUIDADOS DEL MENOR.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE OCTUBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

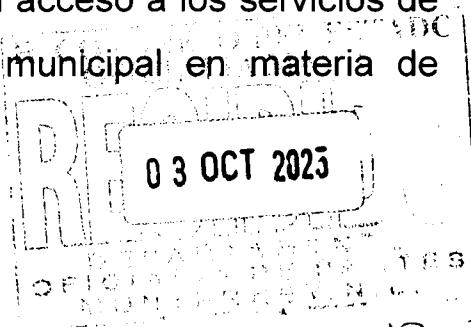
**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E**

Diputado **José Manuel Valdez Salazar** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento ante esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Estatal de **Salud en materia de cuidados del menor**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La salud es uno de los bienes jurídicos tutelados más relevantes para el Estado de Nuevo León, y se encuentra debidamente garantizada por el artículo 35º de la Constitución Política Local<sup>1</sup>, así como por la Ley Estatal de Salud; esta reconoce el derecho de toda persona al bienestar físico, mental y social, y establece las bases para el acceso a los servicios de salud, así como la participación estatal y municipal en materia de salubridad general y local.<sup>2</sup>



<sup>1</sup> Fuentes:

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29)

<sup>2</sup> Fuente:

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ESTATAL%20DE%20SALUD.pdf?2025-04-14](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ESTATAL%20DE%20SALUD.pdf?2025-04-14)

Dentro de este marco, se considera prioritario el fortalecimiento de la protección a la salud de los menores en sus primeras etapas de vida, reconociendo que su desarrollo físico, emocional y psicológico depende en gran medida de los cuidados que reciben desde la infancia; siendo que el interés superior del menor exige que el Estado garantice condiciones óptimas para su crecimiento, incluyendo un ambiente sano en todos sus aspectos tanto físico, emocional, psicológico y habitacional.<sup>3</sup>

En este mismo sentido de cuidados al menor, resulta preocupante el tema de la mala alimentación en menores ya que de acuerdo a información del Gobierno del Estado, publicada en 2023<sup>4</sup> hizo mención que la Secretaría de Salud de Nuevo León alertó sobre los altos índices de sobrepeso y obesidad tanto en niños como en adolescentes y adultos, de acuerdo a los datos que arrojó la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (**ENSANUT**).

Por otra parte, es de señalar que sumando a lo anterior cientos de niños al año nacen con una enfermedad incapacitante, mientras que otros pueden tener una discapacidad como consecuencia de una enfermedad, lesión o mala nutrición durante la etapa de gestación teniendo como consecuencia que enfrentan diversos desafíos provenientes de múltiples formas de exclusión física y social e incluso viven en situaciones de violencia o conflictos familiares.

<sup>3</sup> Fuente: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/alertan-por-altos-indices-de-sobrepeso-y-obesidad-en-ninos-adolescentes-y-adultos-en>

Por lo cual es necesario redoblar esfuerzos en estos rubros, si bien desde lo local se han presentado proyectos en materia legislativa, nunca sobran voluntades de seguir trabajando por la integridad de nuestros menores.

Es de señalar que en las últimas décadas, diversos sectores, han desarrollado materiales informativos que fortalecen el acompañamiento en la crianza, tal el caso de la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**<sup>5 6</sup> que ha presentado diversos trabajos en los cuales hace mención sobre prácticas y costumbres para mejorar las condiciones y la calidad de vida del menor; tales como manuales de inmunización para las distintas etapas de la vida así como hábitos y alimentos para el desarrollo sano.

Con base en el marco normativo vigente y los desafíos identificados en materia de salud infantil, resulta imperativo consolidar una estrategia estatal que articule esfuerzos interinstitucionales, comunitarios y familiares para garantizar el desarrollo integral de los menores.

En tenor de ello, es de señalar que, en las últimas décadas, diversos sectores especialmente aquellos vinculados con la pediatría han desarrollado múltiples recursos informativos y prácticos que buscan fortalecer el acompañamiento en la crianza durante las etapas tempranas de la infancia. Ejemplo de ello es el libro **Mis Pediatras:**<sup>7</sup> Mi Bebé, Guía

<sup>5</sup> Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>

<sup>6</sup> Fuente: <https://www.paho.org/sites/default/files/2024-12/manual-nacional-inmunizaciones2024.pdf>

<sup>7</sup> Fuente: [Mis Pediatras - Libro Mis Pediatras](#)

en su primer año, elaborado por los doctores Miguel Ángel Karlis Rangel y Susana Alejandra Villarreal Guerra; la cual se suma a otros esfuerzos orientados a brindar orientación accesible a cuidadores y familias.

Es por ello que la presente iniciativa propone implementar medidas específicas a la Ley Estatal de Salud, para los cuidados de los menores sobre hábitos adecuados, prácticas preventivas y cuidados prioritarios, evitando la reproducción de costumbres familiares que, aunque arraigadas, resultan perjudiciales para el desarrollo infantil.

A su vez, se busca fortalecer a través de campañas de promoción mediante materiales accesibles y técnicamente actualizados prácticas esenciales como la lactancia materna, la estimulación temprana, la vacunación y la prevención del sobrepeso infantil.

Siendo que esta iniciativa, se alinea con otros esfuerzos legislativos presentados por su servidor proponiendo su integración formal en la legislación estatal, para consolidar un marco normativo integral efectivo en favor de la niñez nuevoleonesa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

LEY ESTATAL DE SALUD	
Texto vigente	Texto propuesta
ARTICULO 43.- LA PROMOCIÓN DE LA SALUD TIENE POR OBJETO FOMENTAR, CONSERVAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DESEABLES DE SALUD Y PROPICIAR EN EL INDIVIDUO LAS ACTITUDES, VALORES Y CONDUCTAS ADECUADAS PARA MOTIVAR	ARTICULO 43.- LA PROMOCIÓN DE LA SALUD TIENE POR OBJETO FOMENTAR, CONSERVAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DESEABLES DE SALUD Y PROPICIAR EN EL INDIVIDUO LAS ACTITUDES, VALORES Y CONDUCTAS ADECUADAS PARA MOTIVAR

<p>SU PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA. COMPRENDE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD, LA NUTRICIÓN, EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD, LA SALUD OCUPACIONAL, EL FOMENTO SANITARIO Y AQUELLAS MATERIAS QUE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINE.</p> <p>...</p>	<p>SU PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA. COMPRENDE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD, LA NUTRICIÓN, EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD, LA SALUD OCUPACIONAL, EL FOMENTO SANITARIO, <b>CUIDADOS DEL MENOR</b> Y AQUELLAS MATERIAS QUE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINE.</p> <p>...</p>
<p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 44 BIS 2.- LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL DESARROLLARÁ PROGRAMAS PERMANENTES Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN ORIENTADAS A LA DIFUSIÓN DE LOS CUIDADOS DEL MENOR, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE MATERIAL DE APOYO IMPRESO O DIGITAL, COMO FOLLETOS, CARTELES, GUÍAS, LIBROS, ENTRE OTROS, QUE FACILITEN EL ACCESO A INFORMACIÓN CLARA Y ÚTIL DEL CUIDADO DEL MENOR.</b></p> <p><b>LOS CUIDADOS DEL MENOR, COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</b></p> <p><b>I.- REVISIONES PERIÓDICAS MENSUALES, CONTROL DEL MENOR SANO, IMPORTANCIA DEL TAMIZ NEONATAL Y DETECCIÓN TEMPRANA DE ENFERMEDADES.</b></p> <p><b>II.- LA LACTANCIA MATerna.</b></p> <p><b>III.- SOBREPESO, OBESIDAD INFANTIL Y HÁBITOS DE ALIMENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.</b></p> <p><b>IV.- BUENAS PRÁCTICAS DE LA SALUD, HIGIENE, NEURODESARROLLO,</b></p>

	<p><b>ESTIMULACIÓN TEMPRANA, ADAPTACIÓN SOCIAL.</b></p> <p><b>V.-LA IMPORTANCIA DE LAS VACUNAS.</b></p> <p>PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ARTÍCULO LA SECRETARÍA DE SALUD, ESTATAL EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CELEBRARÁ CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN, CON LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, A FIN DE:</p> <p>I. DAR A CONOCER LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD.</p> <p>II. LLEVAR UN ADECUADO CONTROL DE LOS MENORES SANOS.</p> <p>III. PREVENIR Y CONTROLAR ENFERMEDADES DETECTADAS EN LA ETAPA INFANTIL.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**Artículo Único.** – **Se reforma** el primer párrafo del ARTÍCULO 43 **se adiciona** un artículo 44 BIS 2 todos de la LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

ARTICULO 43.- LA PROMOCIÓN DE LA SALUD TIENE POR OBJETO FOMENTAR, CONSERVAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DESEABLES DE SALUD Y PROPICIAR EN EL INDIVIDUO LAS ACTITUDES, VALORES Y CONDUCTAS ADECUADAS PARA MOTIVAR SU PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA. COMPRENDE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD, LA NUTRICIÓN, EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD, LA SALUD OCUPACIONAL, EL FOMENTO SANITARIO, **CUIDADOS DEL MENOR** Y AQUELLAS MATERIAS QUE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINE.

...

**ARTÍCULO 44 BIS 2.- LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL DESARROLLARÁ PROGRAMAS PERMANENTE Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN ORIENTADAS A LA DIFUSIÓN DE LOS CUIDADOS DEL MENOR, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE MATERIAL DE APOYO IMPRESO O DIGITAL, COMO FOLLETOS, CARTELES, GUÍAS, LIBROS, ENTRE OTROS, QUE FACILITEN EL ACCESO A INFORMACIÓN CLARA Y ÚTIL DEL CUIDADO DEL MENOR.**

**LOS CUIDADOS DEL MENOR, COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS:**

**I.- REVISIONES PERIÓDICAS MENSUALES, CONTROL DEL MENOR SANO, IMPORTANCIA DEL TAMIZ NEONATAL Y DETECCIÓN TEMPRANA DE ENFERMEDADES.**

**II.- LA LACTANCIA MATERNA.**

**III.- SOBREPESO, OBESIDAD INFANTIL Y HÁBITOS DE ALIMENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.**

**IV.- BUENAS PRÁCTICAS DE LA SALUD, HIGIENE, NEURODESARROLLO, ESTIMULACIÓN TEMPRANA, ADAPTACIÓN SOCIAL.**

**V.-LA IMPORTANCIA DE LAS VACUNAS.**

**PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ARTÍCULO LA SECRETARÍA DE SALUD, ESTATAL EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CELEBRARÁ CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN, CON LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, A FIN DE:**

- I. DAR A CONOCER LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD.**
- II. LLEVAR UN ADECUADO CONTROL DE LOS MENORES SANOS.**
- III. PREVENIR Y CONTROLAR ENFERMEDADES DETECTADAS EN LA ETAPA INFANTIL.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA



### Transitorios:

**PRIMERO.** - El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Monterrey, N.L., octubre de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

